



1º de Noviembre de 2010

Ordenanza N° 277/ 2010

USO DE PLAGUICIDAS

VISTO:

La Ley Provincial de Productos Fitosanitarios N° 11.273 y su Decreto Reglamentario N° 0552/97 y

CONSIDERANDO:

La necesidad de reglamentar la aplicación de los productos fitosanitarios en las áreas próximas a zonas urbanizadas de la localidad de Pavón.

Esto es así en razón que la normativa existente en la materia se torna deficiente frente al desarrollo alcanzado en temas relativos a la protección de la salud en general y el medio ambiente en particular, especialmente en cuanto a las potenciales consecuencias derivadas del uso y aplicación de productos fitosanitarios se refiere, y con particular énfasis a la proximidad, cada vez mayor, entre algunas zonas rurales y las áreas urbanizadas de la ciudad.

Sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones provinciales, se estima necesario establecer pautas concretas que regulen el uso y aplicación de productos fitosanitarios con el fin de prevenir y evitar que el uso de los mismos no resulte nocivo a la salud y al medio ambiente.

Por ello,

LA COMISION COMUNAL SANCIONA

Artículo 1º: La presente Ordenanza adhiere en todos los términos a la Ley Provincial N°11.273 de Productos Fitosanitarios y a su Decreto Reglamentario 0552/97.

Artículo 2º: Se otorgue plena vigencia al Convenio de Colaboración celebrado entre la Comuna de Pavón y la Dirección General de Sanidad Vegetal del Ministerio de Producción de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 3º: Regláméntese el uso y aplicación de productos fitosanitarios por cualquier medio, para aquellas áreas destinadas al cultivo de producción agrícola en general, hortícola y/o frutícola, pasturas naturales y artificiales, verdes en general y las siembras con destino a reservas forrajeras y que se encuentren ubicadas dentro de los 500 metros en torno a las áreas

urbanizadas, viviendas rurales, loteos, instituciones educativas, de salud y/o esparcimiento, estableciéndose una zona de 10 metros como mínimo, que deberá medirse desde el inicio del campo o predio a tratar hacia el interior del mismo donde únicamente se podrá realizar la aplicación de productos fitosanitarios mediante mochila y, a partir de esta zona sólo se podrá realizar la aplicación de fitosanitarios por medios terrestres de manera paralela a las vías de acceso, caminos o calles públicas que separen el lote a tratar de las viviendas, loteos, instituciones educativas, de salud y/o esparcimiento en una franja de 40 metros.

Artículo 4º: Implementétese una zona de exclusión de 500 metros en torno a las áreas urbanizadas, viviendas rurales, loteos, instituciones educativas, de salud y/o esparcimiento, que se medirá desde el inicio del predio a tratar y hacia el interior del mismo en la cuál se prohíbe la aplicación por cualquier medio de los productos fitosanitarios enunciados a continuación, que por sus características se consideren volátiles o que puedan gasificar:

- DDVP
- Dimetoato
- Endosulfán
- Metamidofós
- Clorpirifós
- Fenitrotión
- Pirimicarb
- 2,4-D éster

Artículo 5º: Toda persona física o jurídica que decida realizar la aplicación de productos fitosanitarios por aspersión aérea o terrestre dentro del distrito de Pavón, siendo el dueño del establecimiento rural y/o aparcerero y/o arrendatario y/o precario tenedor así como también para el aplicador de dichas sustancias deberá:

- Designar un asesor o regente técnico que será responsable de las tareas a realizar
- Utilizar productos fitosanitarios permitidos por la legislación vigente
- Presentar el formulario de aplicación, según Anexo I de la presente, la correspondiente receta agronómica de aplicación firmada y sellada por el regente técnico habilitado y copia de matrícula habilitante del profesional interviniente.
- El formulario tendrá carácter de declaración jurada y deberá en la Comuna de Pavón con 48 horas de anticipación a la aplicación.

Artículo 6º: La aplicación de productos fitosanitarios permitidos que se realicen con equipos terrestres, más allá del límite fijado por esta Ordenanza se registrará por la Ley Nº 11.273. Durante la aplicación de los mismos en predios que se ubiquen dentro de los 500 metros de zonas urbanizadas, loteos, establecimientos educativos, de salud y/o esparcimiento, el asesor técnico de la Comuna fiscalizará personalmente cuestiones tales como:

- dosificación del producto a aplicar
- verificación de/l producto/s a utilizar
- medio de aplicación
- dirección del viento
- condiciones y características climáticas
- cumplimiento de lo establecido en los Artículos 3º y 4º y
- todas aquellas consideraciones que puedan prevenir y/o minimizar los riesgos de contaminación ambiental y afección a la salud.

Artículo 7º: El asesor técnico representante de la Comuna dejará constancia de la aplicación a través de la confección de un Acta de Inspección que se llenará por duplicado en el predio tratado y que deberá firmarse por el mismo y el responsable de la aplicación de los productos fitosanitarios, propietario o responsable del lote.

El asesor técnico designado por la Comuna podrá suspender la aplicación cuando, por razones de seguridad, lo considere necesario. En este caso, la aplicación deberá ser reprogramada y deberán repetirse los pasos establecidos en el Artículo N° 5

Artículo 8º: Los titulares o responsables de las firmas que presten servicios a terceros domiciliados en esta localidad y, aquellos que sean propietarios de equipos fumigadores terrestres para uso propio, deberán solicitar la matriculación de los mismos en la Comuna, a partir del año 2011, debiendo presentar el original del certificado de habilitación confeccionado en formularios oficiales y extendido por Ingeniero Agrónomo matriculado.

El certificado tendrá una validez anual, debiendo ser tramitado o renovado entre el 1/04 y el 30/06 de cada año.

Artículo 9º: Se establece para los conductores de maquinas aplicadoras de productos fitosanitarios, sean titulares de las mismas o empleados, la obligación de realizar, por lo menos, un (1) curso de capacitación en manejo de productos fitosanitarios por año, a partir del año 2011 y que deberá ser realizado en una institución acreditada para tal fin, debiendo presentar copia del certificado del mismo en la Comuna de Pavón.

Artículo 10º: Los propietarios o titulares de locales que comercialicen productos fitosanitarios deberán solicitar la habilitación de los locales destinados a tal fin, los que cumplirán con los requisitos establecidos en el ANEXO B del Decreto N° 0552/97, reglamentario de la Ley Provincial N° 11.273. Las habilitaciones estarán gravadas con las sumas establecidas en el Decreto antes mencionado.

Artículo 11º: Para la aplicación de productos de forma aérea se habilitara un registro de empresas agro-aéreas que realicen trabajos dentro de esta jurisdicción.

Las empresas inscriptas deberán realizar o renovar su presentación anualmente, entre el 1/02 y el 30/04 presentando para tal fin la misma documentación que deban presentar a la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), (licencia, matrícula y habilitación).

Artículo 12º: La Comuna de Pavón o quien esta designase estará autorizada para extraer muestras del contenido del tanque de los equipos de aplicación para ser analizados por laboratorio competente.

Artículo 13º: Los productores o propietarios de campos en los cuáles se desarrollen actividades agrícolas y que se encuentren frente a zonas urbanizadas o loteos deberán colaborar y mantener aquellos ejemplares que formen parte de la cortina forestal que se completará alrededor de los lotes que limiten con áreas cercanas a viviendas o asentamientos urbanos.

Artículo 14º: Queda establecida una zona de seguridad de 3000 metros en torno a todas las zonas urbanizadas, loteos y cursos superficiales de agua que atraviesen el distrito de Pavón en la cuál queda prohibida la aplicación de productos fitosanitarios por medio aéreo.

Artículo 15º: Prohíbese arrojar los envases utilizados de productos fitosanitarios en la vía pública, cursos de agua y su acopio en la planta urbana, salvo excepciones en este último caso, que deberán ser autorizadas por la Comuna, quién establecerá los requisitos para tal fin.

Artículo 16º: Las violaciones a la presente Ordenanza serán penadas con multas equivalentes a 3000 litros de gasoil que podrá duplicarse en caso de reincidencia.

Cuando los infractores sean personas jurídicas, los directores, gerentes o representantes legales serán personal y solidariamente responsables.

Artículo 17º: Deróguese la Ordenanza N° 91/01 de fecha 16 de Julio y toda otra disposición que se contraponga a la presente.

Artículo 18º: Regístrese, comuníquese y archívese.



ANEXO I

DECLARACIÓN JUARADA DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

El/los que suscriben, con domicilio en, de la localidad de..... Informa/n a la Comuna de Pavón sobre las actividades a desarrollar:

- 1.- Nombre del titular o encargado del lote a tratar:.....
- 2.- Lugar de aplicación, ubicación del lote:.....
- 3.- Tarea a realizar:.....
- 4.- Nombre del profesional que autoriza la receta de aplicación:.....
- 5.- Nº de matrícula del profesional:.....
- 6.- Nº de receta de aplicación:.....
- 7.- Distancia del lote con respecto a zonas urbanizadas, viviendas rurales, loteos, instituciones educativas, de salud y/o esparcimiento más cercanas al mismo:.....
- 8.- Tipo de cultivo:.....
- 9.- Plaga/s a controlar:.....
- 10.- Cantidad de hectáreas totales:.....Cantidad de hectáreas a tratar:.....
- 11.- Forma de aplicación:.....
- 12.- Responsable de la aplicación:.....
- 13.- Principio activo del agroquímico, por hectárea y por cada 100 litros:.....
- 14.- Fecha y horario de aplicación estimado:.....
- 15.- Nº estimado de aplicaciones:.....

.....
Firma y aclaración del Solicitante

.....
Firma del Asesor Técnico de la Comuna

Se recibe la presente a losdías del mes de.....del año 20.....